

Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA 000306 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA Y ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO -ITSA – Y SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (ORDENANZA No. 253 DE 2015)

La Asamblea del Departamento del Atlántico en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 1996 reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 62 del decreto 1222 de 1986, lo establecido en la Ley 662 de julio 30 de 2001 y el contenido de la Resolución No. 20964 de diciembre 2 de 2015, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se ratificó el cambio de carácter académico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, por el de Institución Universitaria ITSA.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: EMISIÓN. Ordénese la emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, autorizada por el artículo 1º de la Ley 662 de 2001, hasta por la suma de dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) anuales, a pesos constantes de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: BASE LEGAL. Modifíquese el artículo 130 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

***Artículo 130. Base legal.** En el Departamento del Atlántico están autorizadas las estampillas ciudadela Universitaria por Ley 77 de 1981, Ley 50 de 1989, Ley 71 de 1989; Pro Desarrollo, por Ley 3ª. de 1986, artículo 32; Pro Electrificación Rural, por Ley 1059 de 2006; Pro Cultura, por Ley 666 de 2001; Pro Bienestar del Adulto mayor, por Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009; Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico, por Ley 663 de 2001; Pro Hospital Universitario Cari ES.E., por Ley 645 de 2001 y Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico ITSA por Ley 662 de 2001.*

ARTÍCULO TERCERO: SUJETO ACTIVO. De conformidad con el artículo 131 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), es sujeto activo de las estampillas el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: HECHOS GENERADORES. Modifíquese el literal a) del artículo 132 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

a) Contratos:

a.1) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico ITSA todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por el Departamento, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental y todas las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales establecimientos públicos y, en general, las entidades señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, con o sin personería jurídica, pero referidas a la esfera departamental.

a.2) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por el Distrito de Barranquilla, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero referidas a la esfera distrital.

a.3) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, todos los contratos y sus adiciones, suscritos por el Área Metropolitana de Barranquilla, en los cuales esta entidad actúe como contratante.

a.4) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Hospitales de primer y segundo y nivel de atención, todos los contratos y sus adiciones, suscritos en calidad de contratante por los municipios de jurisdicción del Departamento, el Concejo, la Personería, la Contraloría y, en general, las entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 pero referidas a la esfera municipal.

ARTICULO QUINTO: CAUSACIÓN. Modifíquese el literal a) del artículo 133 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributado del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

a). Contratos: Las estampillas ciudadela, pro desarrollo, pro electrificación rural, pro cultura, pro hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA -, se causan en la fecha de suscripción del contrato o en la de su adición de valor; en la

fecha de aprobación de la carta de aceptación, orden de compra o de servicios u otra forma de contratación prevista en el Estatuto Contractual del Estado.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el literal a) del artículo 134 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

- a. **Contratos.** *Es sujeto pasivo de las estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) el contratista, quien debe pagar el importe conforme a la liquidación realizada por la administración tributaria encargada de su recaudo, en los lugares que ésta señale dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, emisión de orden de servicio o de compra, cuando estos son de cuantía determinada o, previo a la presentación de la factura, o al pago, abono en cuenta o desembolso, para contratos de cuantía indeterminada.*

Para efectos de la definición del sujeto pasivo de las estampillas se tendrá en cuenta el contenido del artículo 177 de la Ley No. 1607 de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO: BASEGRAVABLE Y TARIFA. Adiciónese a la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el siguiente artículo:

ARTICULO 136-1. Base Gravable y Tarifa de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico ITSA.- *La base gravable de la Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico ITSA -, está constituida por el valor total del contrato y sus adicionales, a la cual se le aplica la tarifa del cero punto tres por ciento (0.3%.)*

Parágrafo 1. En los contratos con el valor indeterminado pero determinable, la base gravable corresponde al valor de la factura que expida el contratista para presentar ante la entidad estatal contratante o ante la entidad pública o privada que le corresponda pagar, o en cada pago, abono en cuenta, transferencia o desembolso que se efectúe al contratista durante el plazo de ejecución del contrato gravado, sin interesar si el pago lo realiza un tercero distinto al contratante.

Parágrafo 2. En los contratos para el suministro de combustible (gasolina extra y corriente, ACPM) sometidos al control oficial de precios, se causa el impuesto sobre los márgenes de comercialización establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando esté identificado el combustible en el contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: EXCEPCIONES. Modifíquese el numeral 1) del artículo 146 de la Ordenanza No. 253 de 2015 (Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico), el cual quedará así:

1) Se exceptúan de los impuestos de estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Para el bienestar del Adulto Mayor, pro Hospital Universitario Cari ESE, Pro Hospitales primer y segundo nivel y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA los siguientes actos, operaciones y documentos:

a) Convenios interadministrativos de cooperación, cofinanciación o transferencia de recursos;

b) Contratos de empréstito y operaciones de crédito en general, tal y como las define la Ley 80 de 1993 o la norma que posteriormente regule la materia;

c) Contratos de seguro;

d) Contratos para adquisición del dominio de bienes inmuebles a cualquier título, enajenación o transferencia a favor de los entes territoriales y entidades de derecho público;

e) Contratos que se financien con recursos del Sistema General de Participación en Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, hasta tanto se agote la destinación específica que los mismos tienen;

f) Contratos que el Departamento, el Distrito o los Municipios, como contratantes, suscriban con empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas y telefonía, cuyos objetos se refieran a la ejecución de proyectos para el diseño, dotación, construcción, mantenimiento y aquellas actividades para la operación del servicio público, así como el suministro directo del servicio público a la ciudadanía en los términos de ley, con los cuales las entidades territoriales puedan brindar una mejor vida a los usuarios.

g) Convenios de asociación suscritos con fundamento en el inciso 2o, del artículo 355 de la Carta Política, el artículo 29 del Decreto 777 de 1992 y el artículo 32 del Decreto 1403 de 1992,

h) Los actos de las juntas de acción comunal, referentes al reconocimiento, inscripción de dignatarios, reformas estatutarias, certificados de existencia, cambio de nombre de personerías jurídicas, registro de libros y sellos;

i) La expedición de copia de actas y documentos que sean requeridos por servidores públicos con el objeto de ejercer control político.

j) Contratos que se suscriban con los cuerpos de bomberos voluntarios reconocidos y los oficiales, para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates, así como los que tengan por objetivo el fortalecimiento institucional y funcional tendientes a garantizar la eficiente prestación del servicio.

k) Contratos que sean para la ejecución de actividades a las que hace referencia la ley 643 de 2001 (Régimen del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar).

ARTÍCULO NOVENO: DESTINACIÓN, RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ESTAMPILLA. Destinar los recursos provenientes del recaudo por este concepto, exclusivamente para atender el Plan de Inversiones de la Institución Universitaria ITSA (Antes Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico –ITSA-) previa aprobación del Consejo Directivo.

Una vez se formalicen los actos de adscripción al Distrito de Barranquilla de la Institución Universitaria ITSA, en los términos de la Ordenanza No. (...), se autoriza al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que celebre convenio con el Distrito Especial Industrial y Portuario a través de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, con el fin de realizar las competencias en materia de gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del tributo.

Para los anteriores efectos se aplicará los procedimientos y el régimen sancionatorio contenido en el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico (Ordenanza No. 253 de 2015).

ARTÍCULO DECIMO.VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Firmado original

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

Firmado original

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

Firmado original

DAVID. R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	abril	29	de	2016
Segundo Debate:	mayo	7	de	2016
Tercer Debate:	mayo	10	de	2016

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N°000306 de 27 de mayo de 2016.

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del Departamento del Atlántico